

**ORDENANZA N° 3252**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RAWSON,**

en uso de sus facultades legales sanciona la siguiente;

**ORDENANZA:**

**Artículo 1°.-** Declárase obligatorio en toda jurisdicción Municipal la adopción de las medidas necesarias para la preservación de las condiciones naturales de las aguas, superficiales y subterráneas, del aire y el suelo y la lucha contra la contaminación de los mismos.-

**Artículo 2°.-** A los efectos de la presente Ordenanza entiéndase por:

Efluente: todo líquido, sólido y gas que se evacua fuera de instalaciones donde se produce.-

Cuerpo receptor: El suelo, agua atmósfera, donde se vuelcan los efluentes.-

Evacuar: Acto de arrojar, descargar, volcar e incorporar un efluente.-

Establecimiento: lugar donde se ejerce una profesión, industria o actividad que produce efluentes.-

Contaminación: Cualquier desmedro que ocasione en la calidad del aire, o de las aguas, superficiales o subterráneas o del suelo, como consecuencia de la acción del hombre produciéndose efectos perjudiciales para la salud humana, la ecología y los intereses públicos o privados.-

**Artículo 3°.-** Prohíbese a las reparticiones del estado, entidades públicas y privadas, y a los particulares evacuar efluentes de cualquier origen sin tratamiento, que produzcan contaminación del cuerpo receptor al que es volcado. Esta prohibición también regirá cuando los efluentes afecten negativamente a la flora, la fauna, el paisaje, la salud y los bienes.-

**Artículo 4°.-** Para el cumplimiento de lo indicado en el artículo anterior, toda repartición del Estado, como así también las entidades públicas o privadas y particulares, deberán adecuar sus efluentes en un todo a la presente, debiendo cumplir con los plazos fijados, construir instalaciones de depuración, mantener éstas en condiciones de higiene y funcionamientos adecuados.-

**Artículo 5°.-** Queda expresamente prohibida la descarga o inyección por cualquier medio, de todo tipo de residuos a napas subterráneas.-

**Artículo 6°.-** Los establecimientos industriales o de cualquier otra índole no podrán iniciar sus actividades ni aún en forma provisoria, sin la construcción de las instalaciones de depuración y evacuación de sus efluentes cuyo proyecto haya obtenido la aceptación provisoria por parte del Departamento Ejecutivo Municipal, que la otorgará por sí o por intermedio de los organismos especializados con los que convengan al respecto.-

**Artículo 7°.-** A fin de obtener la aceptación provisoria del proyecto, los establecimientos que se instalen o a instalarse deberán presentar la documentación que se detalla en el Anexo I de la presente.-

**Artículo 8°.-** El propietario está obligado a facilitar toda información referente a la intermitencia o continuidad de las descargas, movimiento de salida de los efluentes, volúmenes etc. Como así también cuanto dato sea necesario para el mejor logro de los objetivos perseguidos a través de la presente.-

**Artículo 9°.-** La habilitación Municipal para el funcionamiento del establecimiento será otorgada por el Departamento Ejecutivo Municipal previa verificación de la construcción de las instalaciones de depuración y evaluación de sus efluentes, de acuerdo al proyecto que mereciera la aceptación provisoria. Esta habilitación no exime al propietario de efectuar las ampliaciones o modificaciones de las unidades de tratamiento que surjan como necesarias una vez que se encuentren en funcionamiento y se efectúen los análisis correspondientes a fin de corroborar que los afluentes cumplen con la presente.-

**Artículo 10°.-** Toda industria que amplíe o modifique sus instalaciones o su proceso productivo, deberá gestionar nuevamente la aceptación provisoria y la habilitación correspondiente.-

**Artículo 11°.-** Las firmas comerciales, sociedades, empresas o personas de existencia real o ideal que adquieran un establecimiento industrial en funcionamiento o en condiciones de funcionar, quedan obligadas a dar estricto cumplimiento de la presente.-

**Artículo 12°.-** Queda prohibida toda remoción, modificación o remplazo de parte alguna de la instalación aprobada para la evaluación de efluentes, sea ella interna o externa. En estos casos se deberá solicitar la autorización correspondiente acompañado plano completo de las nuevas instalaciones de depuración, y de una memoria explicativa de las causas del cambio. Cuando las modificaciones sean de significado se podrá exigir la presentación de la documentación según Anexo I de la presente.-

**Artículo 13°.-** Cuando por razones técnicas no funcionen las instalaciones de tratamiento se deberá comunicar el hecho al Departamento Ejecutivo Municipal quien de por sí o por intermedio de los organismos especificados con los que convengan, fijará el plazo en que deberán realizarse las reparaciones. La falta de comunicación hará que se considere a la industria en infracción.-

**Artículo 14°.-** Cualquiera sea el proceso de depuración, las instalaciones destinadas a ese efecto deberán contar con medios mecánicos o manuales que permitan la fácil limpieza de sus distintas partes, sin alterar en ningún momento la cantidad del efluente. En la instalación deberá disponerse de reservas de materiales utilizados en la depuración en cantidad tal que aseguren un funcionamiento durante no menos de quince (15) días.-

**Artículo 15°.-** Toda instalación estará bajo la vigilancia de propietario a quien se hace único responsable de cualquier interrupción o deficiencia en el tratamiento y por mala operación del mismo.-

**Artículo 16°.-** Los propietarios de distintos establecimientos podrán construir y/o explotar obras externas y/o instalaciones de depuración individuales o en común, cuando las necesidades así la requieran. Cada propietario será responsable por sus instalaciones en particular y solidariamente en lo que respecta a las comunes.-

**Artículo 17°.-** Los efluentes líquidos industriales provenientes de todo establecimiento, antes de ser evacuados en cursos o fuentes de agua deberán cumplir con los siguientes requisitos:

MUNICIPIO DE RAWSON

- 1- Temperatura no mayor de 45° C.-
- 2- Ph. entre 5,5 y 10,0.-
- 3- Demanda de cloro: podrá exigirse su satisfacción cuando por la naturaleza o el origen del líquido residual se considere necesario.-
- 4- Sustancias solubles en solventes orgánicos ( Grasa, alquitranes, resinas, etc.); no superarán los 50mg/l.-
- 5- Demanda bioquímica de oxígeno: 50mg/l.-
- 6- Sólidos suspendidos totales 50mg/l.-
- 7- Sólidos sedimentales en 2 horas: no contendrán.-
- 8- No contendrán: gases tóxicos o malolientes, gases inflamables, solventes orgánicos, hidrocarburos, residuos o cuerpo gruesos, líquidos muy coloreados.-
- 9- Deberán ser tales que mantengan la calidad del cuerpo receptor para los usos previstos de acuerdo a lo establecido en la tabla que como Anexo II forma parte de la presente.-

**Artículo 18°.-** Los efluentes líquidos cloacales que se vuelquen a cursos de agua deberán ser trasladado a fin de cumplir los siguientes requisitos:

- a) no tendrán olor, ni cloración intensos ni deberán contener sólidos sedimentales en 2 horas, ni sulfatos.-
- b) demanda de cloro: el líquido cloacal después de tratado deberá clorarse hasta satisfacer su demanda de cloro.-
- c) Deberán ser tales que mantengan la calidad del cuerpo receptor para los usos previstos de acuerdo a lo establecido en las tablas que como Anexo II forma parte de la presente.-

**Artículo 19°.-** En el caso de descarga compuesta de líquidos industriales y cloacales esta deberá ajustarse a las exigencias de los artículos 17° y 18°.-

**Artículo 20°.-** Los lodos, residuos sólidos o semisólidos, deberán ser tratados hasta un grado tal que resulte a juicio de las autoridades competentes inocuos para el cuerpo receptor e incapaces de producir perjuicios a la flora, fauna, salud, paisaje o bienestar público y posteriormente depositados en las áreas que el Departamento Ejecutivo Municipal establezca al efecto.-

**Artículo 21°.-** Los residuos patológicos provenientes de cultivos de laboratorios, de sangre y derivados así como los resultantes de la atención médica presentada en hospitales, centros médicos y clínicas para la salud humana animal no podrá ser vertidos a cuerpos receptores sin los tratamientos específicos.-

**Artículo 22°.-** No se permitirá expender a la atmósfera efluentes gaseosos que causen o puedan causar detrimento de la salud, el bienestar, la flora, la fauna, bienes y cosas.- Sólo se admitirá la emisión de efluentes gaseosos cuando por medio del tratamiento adecuado se los convierta en inocuos.-

**Artículo 23°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal ejercerá de por sí o a través de los Organismos especializados con los que convengan, el control necesario para el estricto cumplimiento de la presente, pudiendo ejecutar oficio y por cuenta de los propietarios cuando estos se negara a hacerlo, los trabajos necesarios para evitar perjuicios que pueden causar los efluentes.-

MUNICIPIO DE RAWSON

**Artículo 24°.-** Los agentes autorizados para la autoridad de aplicación quedan facultados para efectuar inspecciones, cualquier día y a cualquier hora, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública, cuando circunstancias especiales o excepcionales así lo aconsejen.-

**Artículo 25°.-** El propietario deberá permitir, asimismo, aflorar la corriente de cualquier efluente, tomar muestras de esto e inspeccionar todo lo relativo el origen, trayectoria, volumen, naturaleza y calidad de los residuos, tratamiento y descarga y tomar muestras del material utilizado. Para ello las cámaras de inspección deberán estar libres de todo elemento que pudiere entorpecer la misma.-

**Artículo 26°.-** Para controlar el estado de los cuerpos receptores, los inspectores podrán cruzar propiedades y lograr todo permiso necesario para su mejor desempeño.-

**Artículo 27°.-** Los análisis sólo tendrán validez para cualquier acto, expediente o trámite oficial, cuando las muestras empleadas para realizar los mismos haya sido extraídas por técnicos oficiales de la autoridad competente.-

**Artículo 28°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal en caso de riesgo para la salud pública podrá clausurar los locales y lugares donde el riesgo se origina.-

**Artículo 29°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal desarrollará planes de difusión para la toma de conciencia pública de los graves problemas que implican la polución del agua, la atmósfera y el suelo tanto para el bienestar general como para el desarrollo económico.-

**Artículo 30°.-** El no cumplimiento de la presente será sancionado con:

a) una multa de 1000 (mil) módulos Municipales, la primera infracción a los artículos 3°, 5°, 6°, 20°, 21° y 22°.-

b) Una multa de 500 (quinientos) módulos Municipales la primera infracción a los artículos 10°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18° y 19°.-

c) Una multa de 250 Módulos Municipales la primera infracción a los artículos 12°, 13° y 25°.-

**Artículo 31°.-** La comisión de una infracción a la presente será sancionada con la duplicación de la multa correspondiente.-

**Artículo 32°.-** Ante una tercera infracción y si la gravedad de la misma así lo aconsejare se procederá a la clausura de los lugares donde se origina la infracción.-

**Artículo 33°.-** Los recursos obtenidos por la aplicación de los artículos 30° y 31° serán destinados con carácter exclusivo a campañas de educación ambiental, obras de saneamiento urbano y demás acciones que apunten al logro de los objetivos de la presente Ordenanza.-

**Artículo 34°.-** El Departamento Ejecutivo practicará un relevamiento de los efluentes que descarga en el Río Chubut en jurisdicción de la Municipalidad de Rawson con identificación de su origen, condición, responsable y grado de contaminación producida en las aguas del río. Con los resultados de dicho relevamiento y cuando así corresponda, se intimará a los responsables para que en el término de ciento

MUNICIPIO DE RAWSON

veinte (120) días contados desde la intimidación adecuen la evacuación de sus efluentes a las disposiciones de la presente Ordenanza o sustituyan la actual evaluación por árbitros autorizados en la presente.-

A los fines de lo establecido en el párrafo anterior el Departamento Ejecutivo realizará las intimidaciones por vías fehacientes y con entrega de copia o transcripción de la presente Ordenanza de lo que se dejará constancia en el trámite.-

**Artículo 35°.-** Dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a la promulgación de la presente, el Departamento Ejecutivo determinará las medidas y acciones de emergencia que deban adoptarse para disminuir los efectos contaminantes de los sistemas de drenaje de efluentes al Río Chubut provenientes de núcleo habilitaciones o barrios de viviendas no incluidos en la red cloacal de próxima habilitación.-

Los estudios en su caso proyectos de las obras medidas de emergencias referidas en el presente artículo serán puestas a consideración del Concejo Deliberante para su aprobación y determinación de su financiamiento.-

**Artículo 36°.-** Autorízase al Departamento Ejecutivo a celebrar un Convenio con el Poder Ejecutivo Provincial para obtener la participación de la Dirección Provincial de Protección Ambiental en las acciones requeridas para el cumplimiento de la presente Ordenanza dentro de las competencias y objeto de la citada Dirección y de acuerdo a lo establecido en el Anexo III que forma parte del la presente.-

**Artículo 37°.-** Regístrese, Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese y cumplido Archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos noventa y dos.-

**ANEXO-I-**

**DOCUMENTACION A PRESENTAR PARA LA OBTENCION DE LA ACEPTACION PROVISORIA**

- Memoria descriptiva de las actividades a realizar, detallado proceso de elaboración, volumen de producción estimado y listado de las materias primas a utilizar y cantidad de las mismas.-
- Memoria explicativa relativa a los efluentes líquidos, gaseosos o aerosoles y sólidos generado en el proceso, detallando cantidad y calidad de los mismos.-
- Memoria descriptiva y de calculo de las instalaciones de tratamiento de efluentes, indicado los caudales (m<sup>3</sup>/día) empleados para se dimensionamiento.-
- Plano con ubicación requerida dentro del área o parque industrial, para la radicación de la planta.-
- Plano en planta y cortes verticales de las instalaciones de tratamiento.-
- Plano con la obra completa de desagües interior y exterior al establecimiento, estando los detalles con escala no menor a 1:25.-
- Personal a ocupar, volúmenes de líquidos sanitarios (cloacales) y tipo de tratamiento de depuración.-
- Destino final de los efluentes tratados

**ANEXO - II -**

**(Corresponde Ordenanza N° 3252)**

TABLA A: Máximo admisible de sustancias tóxicas inorgánicas en cuerpos receptores acuáticos para cualquier uso.-

Arsénico	0,05 mg/l
Amonio	5,0 mg/l
Cadmio	0,01 mg/l
Cianuros	0,01 mg/l
Zinc	15,0 mg/l
Cobalto	1,0 mg/l
Cobre	3,0 mg/l
Cromo exavalente	0,05 mg/l
Cromo trivalente	0,5 mg/l
Mercurio	0,001mg/l
Plomo	0,05 mg/l
Sulfuros	0,01 mg/l

TABLA B: Máximo admisible de sustancias orgánicas en cuerpos receptores acuáticos para cualquier uso.-

Detergente no biodegradable	0,5 mg/l
Compuestos fenólicos	50 mg/l
Solventes halogenados	5 mg/l

Las sustancias originadas en la producción y utilización de biocidas, pesticidas y fitosanitarios no deben estar presentes en ningún caso.-

TABLA C: Calidad de agua en cuerpo receptores acuáticos, cuyo uso sean abastecidos de agua recreativo:

Sólidos suspendidos:	10 mg/l
Demanda bioquímica de oxígeno:	10 mg/l
Oxígeno disuelto mínimo:	5 mg/l
Demanda química:	25 mg/l
turbiedad:	30 U.J.T.
ph	6-8,5
Temperatura:	35°C
Bacterias coliformes:	menos de 200 NMP/100 ml (promedio mensual en más de 20% de las muestras)
Bacterias coliformes totales:	menos de 5000 NMP/ml
Espuma, aceites y grasas:	no perceptibles
Cambios de color y olor:	no detectables.-

**ANEXO - III -**

**(Correspondiente Ordenanza N° 3252)**

**COMPROMISO CORRESPONDIENTES AL MUNICIPIO:**

- 1°.- Notificar a la Dirección de Protección Ambiental dependiente de CORFO CHUBUT, de toda modificación o ampliación de las actividades de las empresas industriales radicadas dentro del Ejido.-
- 2°.- Exigir la cumplimentación del anexo I de la presente simultáneamente con la presentación del Proyecto industrial, remitiendo dicha información a la Dirección de Protección Ambiental.-
- 3°.- Delegar las funciones de contralor industrial en lo referente a efluentes, residuos y unidades de tratamiento, en la Dirección de Protección Ambiental.-
- 4°.- Inspeccionar las obras civiles correspondiente a las instalaciones de tratamiento de efluentes líquidos y gaseosos.-
- 5°.- Establecer la facilidad, o no, de conexión de desagües industriales a las redes cloacales.-
- 6°.- Exigir la conexión a la red cloacal de todo establecimiento ubicado dentro del radio servido por la misma si se hubiere determinado su facilidad, de acuerdo a las especificaciones fijadas para cada caso.-
- 7°.- No habilitar las instalaciones sin la aceptación provisoria de la misma por parte de la Dirección Protección Ambiental.-
- 8°.- Exigir la correcta disposición y traslado de residuos sólidos industriales a las áreas habilitadas para la disposición final.-
- 9°.- Realizar conjuntamente y/o apoyar campañas de educación ambiental para lograr la toma de conciencia pública de los graves problemas que implica el deterioro del medio ambiente.-
- 10°.- Participar el 50% d recaudado en concepto de multas a la Dirección de Protección Ambiental.-

**COMPROMISOS CORRESPONDIENTES A LA PROVINCIA:**

- 1°.- Llevar a cabo el control periódico de la calidad de efluentes industriales con una frecuencia mensual.-
- 2°.- Informar los resultados de las inspecciones y toma de muestras y resultados de las mismas al Municipio.-
- 3°.- Brindar asesoramiento en cuanto a la localización óptima de nuevas industrias para compatibilizar con la preservación ambiental.-
- 4°.- Analizar los proyectos de tratamiento de efluentes industriales, otorgando se aprobación cuando correspondiere de acuerdo a los materiales a emplear y a los parámetros de diseño.-
- 5°.- Enviar copia de los planos aprobados al Municipio a fin de que se inspeccionen las obras civiles de los sistemas de depuración y verifiquen cronograma de obras aprobados.-
- 6°.- Brindar todo el asesoramiento técnico necesario a los inspectores municipales designados.-
- 7°.- Establecer los montos de las sanciones a aplicar en los casos de transgresión a los máximos permisibles, de vuelco de efluentes y, a toda infracción, prevista en la presente Ordenanza.-

**MUNICIPIO DE RAWSON**

8°.- Realizar control periódico de la calidad del Río Chubut no sólo dentro del Ejido de Rawson sino también aguas arriba del mismo a fin de preservarlo para los distintos usos, informando de resultados al Municipio con una frecuencia bimestral.-

9°.- Realizar control periódico de la calidad de las aguas costeras del Balneario Playa Unión con una frecuencia mensual en la temporada estival y semestral el resto.-

Informando análogamente al Municipio de los resultados obtenidos.-

10°.- Realizar conjuntamente con el Municipio y/o apoyar tareas de educación ambiental.-